

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

**Expe.**

**Montevideo, 10 de marzo, 2022**

**R/D N° 26/2022**

**VISTO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 626 de la Ley N° 19.355 del 30/XII/2015 (Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones), es potestad de este Servicio Descentralizado la remuneración a través del régimen de horas docentes, de las actividades educativas de docencias de la Escuela de Meteorología del Uruguay (EMU), de acuerdo a la Reglamentación dictada por este Instituto.

**RESULTANDO:**

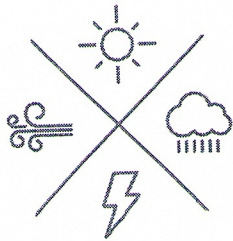
- I Que por R/D N° 233/2016 se dictó la mencionada reglamentación, considerándose por parte del Directorio que, al día de la fecha, atento a los cambios producidos por el transcurso del tiempo y la reapertura de los cursos de la EMU para la formación de Observadores Meteorológicos, dicha reglamentación debe ser modificada.
- II Que la propuesta actual reglamentará en forma más estricta la forma en que se asignen las horas, la duración de las mismas, el cálculo de su abono, y todos los temas vinculados a las mismas.

**CONSIDERANDO**

- I Que el Directorio entiende conveniente la nueva propuesta de reglamentación.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 19.158 de 25/X/2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado y Ley N° 19.355 de 30/XII/2015.





## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

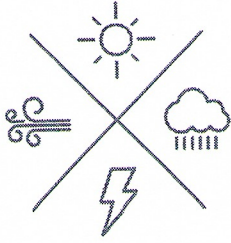
### **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA RESUELVE:**

- 1°)** DEROGAR el Reglamento para la Asignación y Contratación de Horas Docentes en la Escuela de Meteorología del Uruguay aprobado por R/D N° 233/2016.
- 2°)** APROBAR el nuevo Reglamento para la Asignación y Contratación de Horas Docentes para los cursos dentro de la Escuela de Meteorología del Uruguay, que se adjunta y es parte del presente.
- 3°)** COMUNIQUESE a la Sra. Vania Méndez, y a todas las Direcciones del Instituto.
- 4°)** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

### **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE HORAS DOCENTES EN LA ESCUELA DE METEOROLOGÍA DEL URUGUAY**

- 1 La presente Reglamentación tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 626 de la Ley 19.355 respecto de la contratación y remuneración de personal docente para prestar funciones en la Escuela de Meteorología del Uruguay.
- 2 Se considerarán docentes a los efectos de la presente reglamentación a las personas vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios docentes no permanente para el dictado de cursos específicos y/o especiales o técnicos en la Escuela de Meteorología del Uruguay.
- 3 Mediante este régimen se contratará como docentes de diferentes áreas por un determinado número de horas con el objeto de impartir enseñanza y/o formación tanto en el ámbito teórico como práctico en el marco de los programas desarrollados por el Instituto

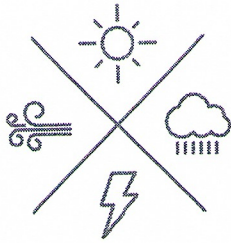




## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

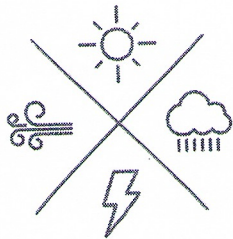
- Uruguayo de Meteorología, así como los convenios en ejecución con otras Instituciones estatales o privadas.
- 4 En el ejercicio 2022 el curso de Observador Meteorológico que impartirá la Escuela de Meteorología del Uruguay estarán a cargo de funcionarios idóneos en la materia pertenecientes a los cuadros funcionales del Instituto. La selección de los mismos será realizada por concurso interno. Por razones fundadas el Directorio del INUMET podrá asignar horas docentes en forma directa, a efectos de garantizar actuaciones esenciales a personas notoriamente calificadas.
  - 5 A los funcionarios designados a tales efectos, sin perjuicios de recabar su conformidad para la realización de dicha tarea mediante contrato escrito, se le abonará la suma de pesos uruguayos \$ 600 (pesos seiscientos) nominales la hora, figurando en el recibo de salario como compensación hora docente. El pago de las horas referidas se efectuará de acuerdo a la estructura de los cursos, efectuándose los correspondientes descuentos legales.
  - 6 Dicho monto será fijado por Resolución fundada de Directorio.
  - 7 A estos efectos, la hora docente se entenderá de 60 minutos, siendo la cifra indicada en los numerales 5 y 6, abonada por cada hora cumplida.
  - 8 En caso de que el funcionario designado por cualquier razón no pueda impartir la hora de clase, será sustituido por un suplente y en caso de que este también se encuentre impedido se postergará la clase a otro día, no pudiéndose dejar sin dictar clase alguna.
  - 9 Para el ejercicio 2022, el curso tiene previsto una duración de 9 meses calendario, compuesto por una parte teórica, que se realizará



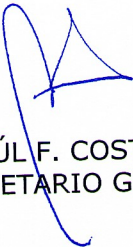


## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

- en modalidad virtual a partir del mes de abril y una parte práctica que se desarrollará los días sábados de cada mes, siendo su duración de 3 horas cada día de práctica.
- 10 Las prácticas mencionadas en el numeral anterior se realizarán en las siguientes estaciones meteorológicas: Prado, Punta del Este, Melo, Rocha, Durazno, Paysandú, Colonia, Rivera, Salto y Artigas.
  - 11 Antes del comienzo de cada curso, el Directorio de INUMET podrá cambiar las condiciones establecidas en los numerales 9 y 10 por Resolución fundada.
  - 12 En caso de que en el transcurrir del curso algunas de las estaciones no cuenten con alumnos, ya sea por haber reprobado las pruebas teóricas y/o prácticas, o haber abandonado el curso por la razón que fuere, el funcionario asignado a impartir la clase no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por las horas no impartidas.
  - 13 Las personas contratadas para la prestación de servicios docentes no tendrán derecho a gozar de una licencia ordinaria. A los efectos del otorgamiento de las licencias por enfermedad, aquellas personas contratadas que se vean impedidas en su desempeño, por razones de salud, deberán dar aviso en el día y seguir los procedimientos administrativos pertinentes.



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

  
RAÚL F. COSTA  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. DIEGO PLADA POLONIOLI  
DIRECTOR

  
DR. SEBASTIÁN PINTOS MIGUES  
VICEPRESIDENTE

  
CNEL. (R) PABLO D. CABRERA  
PRESIDENTE

**inumet**

Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1895  
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200  
www.inumet.gub.uy  
Montevideo - Uruguay